

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00205.00

DEMANDANTE: Patricia Ruíz Jiménez

DEMANDADO: ICBF

El expediente de la referencia fue devuelto por el superior confirmando sentencia de primera instancia, condenó en costas, y dispuso que su liquidación se realizara por el A quo. En consecuencia, se proferirá auto de obedecer y cumplir.

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría se concluye que los valores utilizados y el resultado obtenido se ajusta a derecho, por lo que se procederá a su aprobación, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte se tiene que el 01 de octubre de 2018 la apoderada de la demandante, presentó solicitud de expedición de copias autenticadas de sentencias, copia autenticada del auto que apruebe liquidación de costas, con nota de ejecutoria. Para ello cumplió con el correspondiente pago de arancel (fl 252-254). Luego, el 23 de noviembre de 2018, solicitó el impulso del proceso.

Para atender esta petición se observa a folio 258 que secretaria realizó el oficio 0877 con fecha 28 de noviembre de 2018, mediante el cual enuncia que hace entrega de copias autenticadas de sentencias, sin embargo, para esa data aún no se había expedido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, ni el expediente había ingresado a despacho, por lo que aquella actuación debió comenzar a surtirse en forma posterior a la providencia referida, y así atender en forma íntegra la petición de la parte actora. En

ese contexto, se dispondrá actualizar la fecha del oficio que obra a folio 258, a fin de no alterar el orden de las actuaciones procesales.

Finalmente, el 10 de diciembre de 2018, la entidad demandada remitió poder conferido al abogado Jorge Iván López Torres para que asista la audiencia de conciliación programada dentro del proceso de la referencia. Al respecto, se precisa que la audiencia de conciliación fue celebrada el 24 de noviembre de 2017, tal como consta a 242-243, y en aquella oportunidad compareció la abogada Gloria Elena Vargas Ojeda, en representación del ente demandado, esto es, ICBF. Así las cosas, no hay lugar a reconocer personería dado que el objeto del mandato es para una actuación que ya se encuentra surtida. Aunado, debe decirse que el proceso de la referencia ha finalizado con decisión de primera y segunda instancia.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

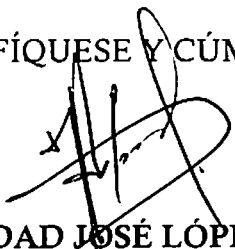
1.- Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre mediante sentencia de fecha 06 de julio de 2018, que confirmó decisión de primera instancia.

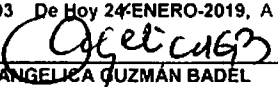
2.- Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado, por valor de \$1.443.471.72, por encontrarse ajustada a derecho.

3.- Por Secretaría, expídase un nuevo oficio para entregar las copias autenticadas de sentencia, solicitadas por la parte demandante, conforme lo motivado.

4.- Niéguese el reconocimiento de personería al abogado Jorge Iván López Torres, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 003 De Hoy 24ENEROENERO-2019, A LAS 8:00 A.M.  ANGELICA GUZMÁN BADEL Secretaria
